

LA IGLESIA EPISCOPAL
ANTE LA JUNTA DISCIPLINARIA PARA OBISPOS
TRIBUNAL DE AUDIENCIA

En el caso del Reverendísimo Samuel Johnson Howard
(Caso de discriminación)

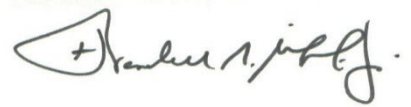
ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA
ORDEN DE PROGRAMACIÓN

Por la presente se ORDENA que, a solicitud del Demandado y sin que exista objeción del Abogado de la Iglesia, se suspenda el procedimiento en este caso hasta el 31 de enero de 2025.

Además, se ORDENA que el párrafo 2 de la Orden de Programación sea modificado para establecer que las partes intercambien copias de los documentos identificados en sus respectivas Divulgaciones Obligatorias de Pruebas a más tardar el 14 de febrero de 2025.

Asimismo, se ORDENA que el párrafo 3 de la Orden de Programación sea modificado para establecer que cada parte tiene la facultad de notificar a la otra hasta un máximo de veinte (20) interrogatorios por escrito. Dichos interrogatorios deben ser entregados a más tardar el 7 de febrero de 2025. Las respuestas por escrito deben ser entregadas a más tardar el 21 de febrero de 2025.

En todos los demás aspectos, la Orden de Programación debe continuar en vigor hasta nueva Orden del Panel de Audiencia.



Reverendísimo Wendell N. Gibbs,
Presidente

3 de enero de 2025